

vertientes de Sierra de Tercia a la carretera general de Murcia a Granada, sitas en el término municipal de Lorca, de la provincia de Murcia, con un presupuesto total de trabajos por administración de sesenta y cuatro millones doscientas noventa y nueve mil novecientas treinta y cinco pesetas, correspondiente a la repoblación forestal de novecientas ocho hectáreas veinte áreas, construcción de diez diques con un volumen total de tres mil setecientos sesenta y ocho metros cúbicos de mampostería hidráulica, cincuenta y dos diques, dos espigones y seiscientos treinta y seis albarradas con un volumen total de catorce mil doscientos treinta y dos metros cúbicos de mampostería gavionada, y los correspondientes trabajos auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en la revisión del proyecto, a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**27480** REAL DECRETO 2744/1980, de 7 de noviembre, por el que se establecen los beneficios determinados en el artículo segundo del Real Decreto 434/1979, para la zona de concentración parcelaria de Priego (Cuenca).

Con posterioridad a la promulgación del Real Decreto tres mil ciento treinta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, declarando de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Priego (Cuenca), por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se ha considerado de gran interés la posibilidad de conceder auxilios económicos para la mejora del medio rural en dicha zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO

Artículo único.—Se hacen extensivos para la zona de Priego (Cuenca) los beneficios establecidos por el artículo segundo del Real Decreto cuatrocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero, consistentes en auxilios económicos para la mejora del medio rural.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**27481** REAL DECRETO 2745/1980, de 7 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tapia de Villadiego (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Tapia de Villadiego (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tapia de Villadiego (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado en principio por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**27482** REAL DECRETO 2746/1980, de 7 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Somanes (Huesca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Somanes (Huesca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Somanes (Huesca).

Artículo segundo.—El perímetro de la zona estará formado en principio por la parte del término municipal de Santa Cilia de Jaca, perteneciente a la Entidad Local Menor de Somanes, cuyos límites son los siguientes: Norte, término municipal de Embun y Araguas del Solano; Sur, término de Santa Cilia de Jaca; Este, término de Jaca, y Oeste, término de Javierregay. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**27483** REAL DECRETO 2747/1980, de 7 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cuzcurrita de Río Tirón (Logroño).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cuzcurrita del Río Tirón (Logroño), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cuzcurrita de Río Tirón (Logroño).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado en principio por el término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, Fonzaletche, Sajazarra y Cihuri; Sur, Ochánduri y Baños de Rioja; Este, Casalarreina

y Tirgo, y Oeste, Treviana. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

27484

*REAL DECRETO 2748/1980, de 7 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cedrillas (Teruel).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cedrillas (Teruel), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cedrillas (Teruel).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado en principio por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte término municipal de El Pobo; Sur, término municipal de El Castellar; Este, términos municipales de Monteagudo del Castillo y Alcalá de la Selva, y Oeste, términos municipales de Peralejos, Corbalán y Escriche. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

27485

*REAL DECRETO 2749/1980, de 7 de noviembre, por el que se aprueba la revisión del proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de la rambla de Béjar, en los términos municipales de Lorca y Puerto Lumbreras, de la provincia de Murcia.*

En la cuenca de la rambla de Béjar, ubicada en la vertiente derecha del río Guadalentín y sita en los términos municipales de Lorca y Puerto Lumbreras, de la provincia de Murcia, se han efectuado todas las obras de corrección y parte de los trabajos de repoblación forestal incluidos en el proyecto de restauración hidrológico-forestal de dicha cuenca, que fue aprobado por Decreto dos mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos sesenta, de veintinueve de diciembre.

En cumplimiento de lo que establece el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Decreto cuatrocientos ochenta y cinco/mil novecientos sesenta y dos, de veintidós de febrero, se ha procedido a la revisión del proyecto, a la vista de los resultados obtenidos, y se proyecta continuar en una segunda fase los trabajos y obras hidrológico-forestales de la referida cuenca, encaminados a la conservación de los suelos forestales y al control de los caudales, líquido y sólido, de los barrancos y ramblizos que la drenan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la revisión del proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca de la rambla de

Béjar, en los términos municipales de Lorca y Puerto Lumbreras, de la provincia de Murcia, con un presupuesto total de trabajos por administración de doscientos cuarenta y cuatro millones trescientas setenta y siete mil seiscientos veintiséis pesetas, correspondientes a la repoblación forestal de cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro hectáreas y setenta áreas, con sus consiguientes cuidados culturales de binas; construcción de dieciocho diques con un volumen total de tres mil ciento cincuenta y tres metros cúbicos de mampostería hidráulica, cuarenta y tres diques, obras diversas en el cauce principal de la rambla de Béjar y dos mil seiscientos noventa y una albarradas en la cuenca de ésta, con un volumen total de treinta y un mil novecientos cuarenta y dos metros cúbicos de mampostería gavionada y los correspondientes trabajos auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en la revisión del proyecto, a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

27486

*REAL DECRETO 2750/1980, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca alta del río Cidacos, desde el límite de las provincias de Soria y Logroño hasta la confluencia del río Munilla o Manzanares, incluida la subcuenca de éste, en los términos municipales de Ajamil, Arnedillo, Enciso, Hornillos de Cameros, Munilla y Zarzosa, de la provincia de Logroño.*

Por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza se ha estudiado el proyecto de restauración hidrológico-forestal de una parte de la cuenca alta del río Cidacos, afluente por la derecha al río Ebro.

Son objetivos del proyecto estudiado por el Servicio Provincial correspondiente la conservación de los suelos forestales y el control de los caudales, líquido y sólido, de la cuenca alta del río Cidacos en la provincia de Logroño y su afluente el río Munilla o Manzanares, mediante la realización de trabajos de repoblación forestal que, al aumentar la infiltración del agua y reducir la escorrentía superficial de las laderas, regulará las crecidas que anualmente experimenta el río Ebro, con grandes inundaciones y arrastres de tierra, a veces de carácter catastrófico y con los consiguientes daños para la economía de la región. Al propio tiempo servirá en su día para la protección del proyectado embalse de Munilla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, procede declarar la utilidad pública de los trabajos integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca alta del río Cidacos desde el límite de las provincias de Soria y Logroño hasta la confluencia del río Munilla o Manzanares incluida la subcuenca de éste, en los términos municipales de Ajamil, Arnedillo, Enciso, Hornillos de Cameros, Munilla y Zarzosa, de la provincia de Logroño, con un presupuesto total de trabajos por administración de setenta y ocho millones ciento ochenta y seis mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas, correspondientes a la repoblación forestal de dos mil ochocientos cinco hectáreas cincuenta áreas, con sus correspondientes trabajos auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN